

Discapacidad específica del aprendizaje

Documento orientativo

Revisado en enero de 2026



El contenido anterior es una guía no reglamentaria diseñada para trabajar en conjunto con las protecciones de garantías procesales para estudiantes con discapacidades en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). Tiene el fin de ser una guía informal que representa la interpretación de los requisitos legales o reglamentarios aplicables en el contexto de hechos específicos presentados y no es legalmente vinculante.

La revisión de esta guía se realiza anualmente y se basa en los comentarios que la Oficina de Educación Especial y Aprendizaje Temprano (OSEEL) recibe de los directores de educación especial, grupos de partes interesadas estatales, la interpretación de la ley por parte del Departamento de Educación de Kentucky (KDE), los casos judiciales y la orientación de la Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP). El OSEEL también revisa los documentos de orientación basados en visitas de supervisión in situ, análisis documentales y reclamos formales por escrito.

Índice

I. Introducción.....	3
II. Determinación de la elegibilidad por SLD.....	3
<i>Método A: Discrepancia grave (regresión validada).....</i>	<i>3</i>
<i>Método B: Respuesta a la intervención (Rtl).....</i>	<i>4</i>
III. Componentes exigidos por la normativa: Determinación de la elegibilidad por SLD	5
<i>Sistema de derivación</i>	<i>5</i>
<i>Composición del ARC.....</i>	<i>5</i>
<i>Factores de exclusión</i>	<i>6</i>
<i>Debates y decisiones del ARC.....</i>	<i>7</i>
<i>Formulario de determinación de la elegibilidad por SLD e informe escrito</i>	<i>8</i>
IV. Método A: Discrepancia grave (regresión validada)	10
<i>Notificación a los padres sobre la derivación.....</i>	<i>10</i>
<i>Planificación y realización de una evaluación integral</i>	<i>11</i>
<i>Determinación de la elegibilidad</i>	<i>11</i>
<i>Desarrollo del programa de educación individualizada (IEP).....</i>	<i>11</i>
V. Método B: Respuesta a la intervención (Rtl)	12
<i>Intervenciones de educación general previas a la derivación y la evaluación</i>	<i>13</i>
<i>Participación de los padres a lo largo del proceso de Rtl.....</i>	<i>15</i>
<i>Interpretación y análisis de los datos de seguimiento del progreso en la Rtl</i>	<i>15</i>
<i>Notificación a los padres sobre la derivación.....</i>	<i>17</i>
<i>Planificación y realización de una evaluación integral</i>	<i>17</i>
<i>Determinación de la elegibilidad</i>	<i>17</i>
<i>Desarrollo del programa de educación individualizada (IEP).....</i>	<i>18</i>
VI. Apéndice A: Memorándum de la OSEP, 11-07, enero de 2011	19

I. Introducción

El objetivo general de este documento es ayudar a los centros educativos a llevar a cabo evaluaciones educativas adecuadas y exhaustivas de los estudiantes en los que se sospeche que padecen una discapacidad específica del aprendizaje (SLD). Además, este documento orientativo ofrecerá una visión general de los requisitos de Kentucky para determinar la elegibilidad en materia de SLD, aclarará los componentes y criterios de evaluación y responderá a las preguntas más frecuentes planteadas desde el ámbito educativo en relación con los estudiantes con una SLD.

El proceso para determinar la elegibilidad por SLD es un enfoque sistemático que utilizan los centros educativos para determinar si un estudiante padece o no una discapacidad específica del aprendizaje, según se define en la normativa estatal. SLD "significa un trastorno que afecta negativamente a la capacidad de adquirir, comprender o aplicar habilidades de lectura, matemáticas, escritura, razonamiento, comprensión auditiva o expresión oral, hasta el punto de que se requiere una enseñanza especialmente diseñada para que el estudiante pueda beneficiarse de la educación. La discapacidad específica del aprendizaje (SLD) puede incluir la dislexia, la discalculia, la disgrafía, la afasia del desarrollo y las discapacidades perceptivas y motoras. El término no incluye las deficiencias que sean consecuencia de otros factores determinantes primarios o factores limitantes, tales como problemas de visión, audición o motricidad, discapacidad mental [intelectual], discapacidad emocional o conductual, desventajas ambientales o económicas, factores culturales, dominio limitado del inglés o la falta de una enseñanza basada en la investigación en el ámbito de la deficiencia".

[707 KAR 1:002 Sección 1 \(59\).](#)

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) de 2004 establece los fundamentos jurídicos del proceso de determinación de la elegibilidad y especifica con mayor detalle cómo deben abordar dicho proceso los distritos. Dentro de los parámetros establecidos en la normativa federal, las políticas estatales y de los distritos locales definen las prácticas concretas para determinar la elegibilidad por SLD a nivel de cada centro educativo.

II. Determinación de la elegibilidad por SLD

La visión de Kentucky es que todos y cada uno de los estudiantes estén capacitados y preparados para labrarse un futuro próspero. En consonancia con esa visión, el presente documento tiene por objeto ofrecer orientación a los distritos para garantizar la identificación precisa y el apoyo educativo adecuado de los estudiantes con SLD. [El Reglamento Administrativo de Kentucky \(KAR\) sobre programas de educación especial](#) describe dos métodos posibles para determinar la elegibilidad por una SLD. Cada distrito (Agencia Educativa Local o LEA) debe elaborar procedimientos por escrito para determinar los casos de SLD.

Método A: Discrepancia grave (regresión validada)

Método A: Discrepancia grave es un proceso basado en la identificación de una discrepancia grave entre la capacidad intelectual y el logro. Como parte de la

determinación de elegibilidad por una SLD, un distrito puede optar por utilizar el método de la discrepancia grave para determinar qué estudiantes son elegibles para recibir instrucción especialmente diseñada.

Un distrito determina si existe una discrepancia grave utilizando las [tablas de referencia de SLD](#), a las que se puede acceder a través del sitio web del Departamento de Educación de Kentucky, o bien mediante un método de puntuación no estandarizada cuando las medidas normativas estandarizadas de capacidad y logro no son válidas o no están disponibles. En la página 11 de este documento se puede encontrar información adicional sobre el método de puntuación no estándar.

Normativa aplicable: el niño presenta un patrón de fortalezas y debilidades en su rendimiento, sus logros o ambos, en relación con su nivel de capacidad o desarrollo intelectual, que el Comité de Admisiones y Bajas (ARC) considera relevante para identificar una discapacidad específica del aprendizaje, mediante evaluaciones adecuadas y conformes con [707 KAR 1:300, sección 4](#); [707 KAR 1:310, sección 2\(3\)\(c\)](#)

Método B: Respuesta a la intervención (RtI)

Método B: La [respuesta a la intervención \(RtI\)](#) es un proceso basado en la respuesta del estudiante a intervenciones científicas basadas en la investigación o prácticas basadas en la evidencia, que se documenta mediante el seguimiento del progreso y el análisis de datos.

La RtI se define como "la práctica de proporcionar enseñanza e intervenciones de alta calidad adaptadas a las necesidades del estudiante, y de utilizar la tasa de aprendizaje a lo largo del tiempo y el nivel de rendimiento para tomar decisiones educativas importantes". Asociación Nacional de Directores Estatales de Educación Especial (NASDSE), 2006, p. 5.

Normativa relacionada: el estudiante no alcanza una tasa de aprendizaje que le permita progresar lo suficiente como para cumplir los estándares del nivel de su grado, de acuerdo con [704 KAR 3:303](#) en [una o más de las ocho subcategorías de SLD (comprensión lectora, cálculo matemático, etc.)] cuando se evalúa en función de la respuesta del niño a una intervención científica basada en la investigación [[707 KAR 1:310, sección 2\(3\)\(b\)](#)].

III. Componentes exigidos por la normativa: Determinación de la elegibilidad por SLD

Independientemente del método de determinación de la elegibilidad que se utilice, ya sea el Método A: Discrepancia grave o el Método B: Rtl, el proceso debe incluir todos los elementos de una evaluación integral. Este requisito incluye las consideraciones adicionales descritas para la determinación de SLD en [707 KAR 1:310, sección 2](#). El Comité de Admisión y Bajas (ARC) debe tener en cuenta todos los aspectos del proceso de detección y evaluación de los niños y documentar las conversaciones mantenidas con los padres o tutores antes de que se confirme la elegibilidad.

Sistema de derivación

[707 KAR 1:300, Sección 3](#)

Un distrito debe establecer un sistema de derivación que garantice lo siguiente:

- Una LEA deberá contar con un sistema de derivación que explique cómo se aceptarán las derivaciones procedentes de fuentes del distrito o ajenas al mismo y cómo se tramitarán de manera oportuna.
- El sistema de derivación se llevará a cabo de tal manera que se evite una identificación excesiva o una representación desproporcionada de los niños en la educación especial por motivos de raza y origen étnico, garantizando que cada niño haya recibido una enseñanza y servicios de intervención adecuados antes de su derivación.
- La LEA se asegurará de que:
 - Antes del proceso de derivación, o como parte del mismo, se proporcione al niño una enseñanza adecuada y pertinente, basada en la investigación, así como servicios de intervención en entornos de educación general, impartidos por personal calificado; y,
 - Se recopila y evalúa, a intervalos razonables, la documentación basada en datos de evaluaciones periódicas del logro o de medidas de comportamiento, lo que refleja una evaluación sistemática del progreso del estudiante durante la enseñanza; los resultados de dicha evaluación se comunicaron a los padres del niño.

Composición del ARC

[707 KAR 1:310, sección 2\(1\), \(2\) y \(5\); 707 KAR 1:320, sección 3](#)

Una LEA deberá garantizar que el ARC para cada niño con discapacidad incluya a:

- Los padres del niño.
- Al menos un (1) maestro de educación general del niño (si este participa o puede llegar a participar en el entorno educativo general) para que facilite información sobre el plan de estudios general destinado a compañeros de su misma edad.
- Al menos un (1) maestro de educación especial del niño o un maestro de educación especial que conozca bien la discapacidad que se sospecha que padece el niño o, si procede, al menos un (1) profesional de educación especial que atienda al niño.
- Un representante de la LEA que esté calificado para impartir, o supervisar la impartición de, una enseñanza especialmente diseñada para satisfacer las

necesidades específicas de los niños con discapacidad, y que conozca bien el plan de estudios general y los recursos disponibles de la LEA.

- Una persona capaz de interpretar las implicaciones pedagógicas de los resultados de la evaluación puede formar parte del equipo mencionado anteriormente (es decir, un maestro de educación general, un maestro de educación especial, un maestro o un representante de la LEA).
- Una persona que tenga conocimiento o experiencia específica sobre el niño, a criterio de los padres o de la LEA.
- Personal de servicios relacionados, según corresponda.
- El niño, si corresponde.

El ARC deberá incluir también:

- Otros profesionales relacionados con las áreas de interés, como un psicólogo escolar, un patólogo del habla o un especialista en educación.
- Al menos un (1) miembro del equipo, distinto del maestro de educación general del estudiante, deberá observar al estudiante en el entorno de aprendizaje, incluida el aula de educación general, con el fin de documentar su rendimiento académico y su comportamiento en las áreas en las que presenta dificultades. Si el niño no ha alcanzado aún la edad escolar o no asiste a la escuela, estas observaciones se llevarán a cabo en un entorno adecuado para él.

Cualquier equipo del ARC que se reúna para tratar el caso de un niño con una SLD sospechada o diagnosticada deberá estar colectivamente capacitado para:

- Realizar, según proceda, evaluaciones diagnósticas individuales en los ámbitos del habla y el lenguaje, el logro académico, el desarrollo intelectual o el desarrollo socioemocional.
- Interpretar los datos de evaluación e intervención y someterlos a un análisis crítico.
- Elaborar recomendaciones educativas y de transición adecuadas basadas en los datos de la evaluación.
- Impartir y supervisar una enseñanza y unos servicios especialmente diseñados para satisfacer las necesidades de un niño con una SLD.

Factores de exclusión

[707 KAR 1:310, sección 2\(8\)](#)

Para determinar la elegibilidad por SLD, es necesario descartar que los siguientes factores sean la causa o causas principales de las dificultades de aprendizaje del estudiante:

- Discapacidad visual.
- Discapacidad auditiva.
- Discapacidad motora.
- Discapacidad intelectual (mental).
- Discapacidad emocional y conductual.
- Factores culturales.
- Desventaja medioambiental o económica.
- Dominio limitado del inglés.

No se considerará que un niño es elegible si el factor determinante para dicha determinación de elegibilidad es:

- (a) La falta de una enseñanza adecuada de la lectura, incluidos los componentes esenciales de la enseñanza de la lectura establecidos en la Ley de Educación Primaria y Secundaria, 20 U.S.C. 6301.
- b) La falta de una enseñanza adecuada de las matemáticas; o bien,
- (c) Dominio limitado del inglés y el niño no cumple los demás criterios de elegibilidad.

Debates y decisiones del ARC

[707 KAR 1:310, sección 1](#)

El ARC podrá determinar que un niño padece una discapacidad específica del aprendizaje (SLD) si la LEA garantiza lo siguiente:

- Antes del proceso de derivación, o como parte del mismo, el niño recibió una enseñanza adecuada en entornos de educación general.
- Se proporcionan al niño experiencias de aprendizaje y enseñanza adecuadas para su edad o para los estándares de nivel de grado aprobados por el estado, de conformidad con la norma [704 KAR 3:303](#).
- El niño no alcanza un rendimiento adecuado para su edad o para los estándares de su grado, de conformidad con la norma [704 KAR 3:303](#), según se indique en diversas fuentes de datos, según corresponda, en una o varias de las siguientes áreas:
 - Expresión oral;
 - Comprensión auditiva;
 - Expresión escrita;
 - Habilidades básicas de lectura;
 - Habilidades de fluidez lectora;
 - Comprensión lectora;
 - Cálculo matemático; o
 - Razonamiento matemático.
- El ARC estudiará la derivación para una evaluación con el fin de determinar si el niño necesita educación especial y servicios relacionados cuando no haya logrado un progreso adecuado tras un plazo de tiempo razonable.
- Método A: Discrepancia grave (regresión validada)
El niño presenta un patrón de fortalezas y debilidades en su rendimiento, sus logros o ambos, en relación con su nivel de capacidad o desarrollo intelectual, que el ARC considera relevante para identificar una SLD, utilizando evaluaciones adecuadas y conformes con [707 KAR 1:300, sección 4](#); o bien,
- Método B: Respuesta a la intervención (RtI)
El niño no alcanza una tasa de aprendizaje que le permita progresar lo suficiente como para cumplir los estándares del nivel de su grado, de conformidad con [704 KAR 3:303](#), en una o más de las ocho subcategorías de SLD (comprensión lectora, cálculo matemático, etc.) cuando se evalúa en función de la respuesta del niño a una intervención científica basada en la investigación.

Al determinar la elegibilidad por SLD, una LEA deberá basarse en información procedente de diversas fuentes, entre las que pueden figurar:

- (a) Respuesta a intervenciones científicas basadas en la investigación.
- b) Exámenes de la vista, la audición y la comunicación.
- c) Aportes de los padres.
- d) Pruebas de aptitud y de logros.
- e) Recomendaciones de los maestros.
- (f) Estado físico.
- (g) Origen social o cultural.
- h) Comportamiento adaptativo.
- (i) Observaciones del comportamiento.

La triangulación de datos confirma la credibilidad y la validez de los resultados cuando distintos métodos conducen a la misma conclusión.

Una LEA deberá garantizar que la información obtenida de las fuentes mencionadas anteriormente (a-i), según corresponda a cada estudiante, quede documentada y se tome debidamente en cuenta.

La decisión de determinación cumple los tres criterios de prueba, tal y como se indica a continuación:

- Cumple una o varias de las ocho áreas de discapacidad específica del aprendizaje;
- Afecta negativamente el rendimiento académico del estudiante; y
- Necesita educación especial y servicios afines.

Formulario para determinar la elegibilidad por SLD e informe escrito

[707 KAR 1:310, sección 2 \(8\), \(9\) y \(10\)](#)

Un ARC elaborará la documentación relativa a una discapacidad específica del aprendizaje. Esta documentación deberá

incluir una declaración en la que se indique:

- Si el niño tiene una SLD.
- Los fundamentos para llegar a esa determinación.
- Los comportamientos relevantes observados durante la observación.
- La relación entre ese comportamiento y el rendimiento académico del niño.
- Los hallazgos médicos relevantes desde el punto de vista educativo, si los hubiera.
- Si el niño no alcanza un nivel acorde con su edad y sus capacidades.
- Si existen patrones de fortalezas y debilidades en el rendimiento, en el logro o en ambos, en relación con la edad, los estándares de nivel de grado aprobados por el Estado o el desarrollo intelectual en una (1) o más de las áreas que requieren

educación especial y servicios relacionados.

- La determinación del ARC sobre los efectos que pueden tener una discapacidad visual, auditiva o motora; un retraso mental; un trastorno emocional; factores ambientales o culturales; una situación de desventaja económica; o un dominio limitado del inglés en el nivel de logro del niño.
- Las estrategias didácticas empleadas y los datos recopilados, centrados en el estudiante, se basan en la respuesta del niño a una intervención científica y basada en la investigación.

La documentación para la elegibilidad por SLD deberá incluir una notificación a los padres del niño sobre las normas relativas a:

- (a) La cantidad y la naturaleza de los datos sobre el rendimiento del estudiante que se recopilan, así como los servicios de educación general que se prestan.
- (b) Estrategias para aumentar la tasa y el nivel de aprendizaje del niño.
- (c) El derecho de los padres a solicitar una evaluación.

Cada miembro del ARC deberá certificar por escrito si el informe refleja sus conclusiones. Si no refleja la conclusión del miembro, este deberá presentar un documento aparte en el que exponga sus conclusiones. La documentación incluida en el [Formulario para determinar la elegibilidad por SLD e informe escrito](#) es un elemento final esencial de dicha determinación, ya que garantiza que los datos indiquen que existe un efecto negativo en el rendimiento educativo del estudiante, de tal manera que este obtiene resultados significativamente y de manera constante inferiores a los de sus compañeros de la misma edad en cuanto a habilidades académicas y/o funcionales.

Además, la documentación incluida en el informe escrito muestra las necesidades educativas específicas del estudiante, que influyen en las decisiones relativas al plan de estudios, la enseñanza y el entorno, y que, por lo tanto, sirven de base para desarrollar los servicios y la colocación indicados en el Programa de Educación Individualizada (IEP) del estudiante. (Para obtener más información, consulte el [Documento de orientación para la elaboración del IEP](#) y [el documento de revisión del expediente de elegibilidad por discapacidad específica del aprendizaje \(SLD\)](#)).

IV. Método A: Discrepancia grave (regresión validada)

Un aspecto fundamental de la renovación de la ley IDEA de 2004 es que las agencias estatales de educación (SEA) ya no pueden exigir que exista una discrepancia grave entre la capacidad intelectual evaluada y el rendimiento académico como uno de los criterios para determinar si un estudiante tiene una SLD.

Supongamos que el distrito decide utilizar el método A: Discrepancia grave. En ese caso, el ARC utiliza las tablas de discrepancia entre aptitud y logro o el método de puntuación no estandarizada para determinar la elegibilidad inicial: [Tablas de referencia para identificar estudiantes con una discapacidad específica del aprendizaje](#).

Para fines de reevaluación, el ARC puede utilizar las tablas de discrepancia entre aptitud y logro, aunque eso no es un requisito para mantener la elegibilidad por una SLD.

En casos concretos, cuando las medidas normativas estandarizadas de capacidad o logro no sean válidas o no estén disponibles, se puede aplicar un método de puntuación no estandarizada.

El psicólogo o evaluador deberá incluir en el informe de evaluación una justificación por escrito y un resumen del método no convencional utilizado. El resumen incluye:

- 1) Exposición por escrito de los motivos por los que los procedimientos de evaluación formales utilizados con la mayoría de los estudiantes no eran válidos.
- 2) Una lista de los procedimientos de evaluación formales e informales utilizados para evaluar la capacidad y/o el logro; y
- 3) Puntuaciones e interpretación de las mismas según el procedimiento alternativo.

Es necesario realizar una evaluación integral cuando se utiliza el Método A: Discrepancia grave para determinar la existencia de una SLD.

Notificación a los padres sobre la derivación

[707 KAR 1:340](#)

Cuando se decide realizar una derivación por escrito como parte de una evaluación integral de educación especial, se debe notificar a los padres y obtener su consentimiento por escrito.

El personal escolar designado debe:

- Llenar el formulario de derivación o seguir el procedimiento establecido en las normas del distrito.
- Seguir las garantías procesales relativas al aviso previo por escrito y al consentimiento para la evaluación inicial.
- Entregar a los padres una copia de las garantías procesales.
- Obtener el consentimiento por escrito de los padres para realizar una evaluación en las áreas identificadas por el ARC.

Planificación y realización de una evaluación integral

[707 KAR 1:300](#)

La evaluación integral debe incluir diversas herramientas de evaluación, intervenciones y observaciones con base científica para recabar información académica relevante sobre el estudiante, incluida la información proporcionada por los padres. No es admisible utilizar una única prueba o evaluación como único criterio para determinar si el niño tiene una SLD.

Una vez recopilados todos los datos de la evaluación, el ARC deberá seguir las garantías procesales relativas al aviso previo por escrito ([707 KAR 1:340, sección 4](#)) para que el ARC examine los datos y determine la elegibilidad.

Determinación de la elegibilidad

[707 KAR 1:310](#)

En un plazo de 60 días lectivos a partir de la recepción del consentimiento de los padres por escrito y firmado, el ARC deberá reunirse para revisar todos los datos y determinar la elegibilidad utilizando las tablas de discapacidades del aprendizaje disponibles a través del Departamento de Educación de Kentucky, o bien un método de puntuación no estandarizado cuando las medidas normativas estandarizadas de capacidad y logro no sean válidas o no estén disponibles.

Deben tenerse en cuenta todos los componentes de la documentación necesaria para acreditar la elegibilidad por SLD.

Desarrollo del programa de educación individualizada (IEP)

[707 KAR 1:320](#)

Una vez que se haya determinado la elegibilidad, el ARC elaborará un IEP basado en estándares para el estudiante. El [Documento orientativo del KDE para el programa de educación individualizada \(IEP\)](#) ofrece instrucciones y ejemplos a los miembros del ARC sobre cómo redactar IEP basados en estándares.

V. Método B: Respuesta a la intervención (RtI)

Las escuelas deben ofrecer una enseñanza integral y diferenciada para todos los estudiantes; esto incluye intervenciones, prácticas y estrategias basadas en la evidencia que proporcionen un apoyo educativo continuo a los estudiantes como parte del programa de educación general. Una vez que las escuelas hayan implementado procesos eficaces de RtI, lo más probable es que las derivaciones se produzcan después de que, tras múltiples intentos con intervenciones específicas basadas en la investigación o prácticas basadas en la evidencia, se haya constatado que el estudiante no progresa lo suficiente, incluso con dichas intervenciones. Para obtener más información, visite la página web del [Sistema de apoyo de múltiples niveles de Kentucky \(KyMTSS\)](#).

Esta documentación reflejará un nivel de rendimiento y una tasa de crecimiento inferiores a los de sus compañeros de la misma edad. El ARC deberá tener en cuenta los resultados de diversas fuentes de documentación (triangulación de datos) al analizar el rendimiento y el ritmo de progreso de cada estudiante. No se debe derivar a los estudiantes a educación especial simplemente porque necesiten apoyo académico y se considere que la educación especial es la única vía para obtener ayuda adicional. Sin embargo, si las intervenciones específicas en el ámbito de la educación general han dado resultados mínimos y un equipo sospecha que las dificultades de aprendizaje de un estudiante no se deben a una falta de enseñanza adecuada ni a otros factores de exclusión, se debe considerar la derivación para una evaluación de educación especial basada en la sospecha de una SLD. Una vez recibida la derivación, independientemente de en qué fase del proceso de RtI se encuentre el distrito, este debe convocar un ARC para examinar la derivación.

Para determinar si un niño cumple los requisitos para recibir apoyo por una SLD mediante el proceso de RtI, es necesario recopilar datos e información tanto del entorno de educación general como de los distintos niveles de intervención dirigidos a habilidades específicas. [Las intervenciones específicas](#), como la RtI, forman parte del [Sistema de apoyo de múltiples niveles de Kentucky \(KyMTSS\)](#) y se utilizan para fomentar el logro académico de los estudiantes y sus competencias socioemocionales y de comportamiento mediante la integración de una enseñanza básica diferenciada, la evaluación y la intervención.

Aunque no es obligatorio, los distritos pueden optar por realizar evaluaciones cognitivas o intelectuales en aquellos casos en que el ARC considere necesario disponer de información sobre las capacidades cognitivas del estudiante. Las evaluaciones seleccionadas por el ARC deben medir directamente las áreas con preocupaciones identificadas. La Ley IDEA de 2004 prevé la posibilidad de evaluar la contribución relativa de los factores cognitivos al determinar la elegibilidad para recibir servicios de educación especial de los estudiantes con una discapacidad [[34 CFR § 300.304\(b\)\(3\)](#)]. Las evaluaciones cognitivas e intelectuales también pueden resultar útiles para evaluar tipos específicos de habilidades, incluidas las áreas no verbales, como las habilidades espaciales, y para ayudar a los miembros del equipo a comprender mejor las fortalezas y debilidades de cada estudiante.

El propósito de este documento no es ofrecer una descripción exhaustiva de la RtI ni de ningún enfoque de enseñanza de varios niveles. No obstante, es conveniente que, al determinar la elegibilidad por SLD, exista la mayor coherencia posible en el proceso entre los distintos distritos de todo el estado. La aplicación de un enfoque de enseñanza por niveles variará de una escuela a otra. No obstante, una serie de principios rectores y los componentes fundamentales de dicho enfoque quedarán patentes independientemente de cómo se aplique concretamente en un entorno escolar determinado.

Intervenciones de educación general previas a la derivación y la evaluación

Al aplicar el proceso de RtI, el equipo del distrito o de la escuela debe revisar los datos de seguimiento del progreso de los estudiantes a intervalos razonables para garantizar que ellos avanza adecuadamente en el plan de estudios de educación general. Los datos sobre el progreso de los estudiantes se utilizan para dar recomendaciones sobre intervenciones en la enseñanza. Se podrá derivar a un estudiante a una evaluación integral para determinar si tiene una discapacidad cuando se documenten un rendimiento inferior al esperado (nivel) y un crecimiento insuficiente (tasa) sin causa aparente. Además, se han investigado otras causas que explican la falta de progreso de los estudiantes (entre estos factores podrían figurar la asistencia, las sanciones disciplinarias, las suspensiones dentro o fuera de la escuela, el historial médico, las barreras lingüísticas o los factores culturales).

Antes de iniciar una derivación, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Se han proporcionado al estudiante intervenciones basadas en la investigación y prácticas basadas en la evidencia, con datos documentados de seguimiento del progreso, durante un periodo de tiempo suficiente para que se produzca el aprendizaje. El tiempo necesario para documentar el progreso debe basarse en la investigación; concretamente, en la investigación realizada para una intervención en particular.
- La participación del estudiante en las intervenciones ha sido constante y continuada.
 - Habrá que tener en cuenta las interrupciones en la participación del niño en la intervención prescrita (p. ej., días de nieve, vacaciones escolares, bajas del personal).
- Se ha determinado que el rendimiento del estudiante no guarda relación con su comportamiento.
 - Se han tomado medidas para abordar el comportamiento del estudiante y ofrecerle apoyo con el fin de aumentar su motivación para participar en las intervenciones prescritas cuando sea necesario.
 - Las intervenciones conductuales deben tener en cuenta los cambios en el entorno y los factores que puedan influir en el comportamiento de un estudiante.
- El estudiante ha recibido la enseñanza y la atención adecuadas. Al determinar la enseñanza adecuada, se debe asegurar que:
 - Se utilizan materiales con base científica, basados en la investigación o en la evidencia.
 - El personal está calificado y ha recibido la capacitación adecuada para el uso de los materiales didácticos o las intervenciones.
 - Las intervenciones se llevan a cabo con precisión (es decir, se presentan tal y como fueron diseñadas y estudiadas).
- El equipo de RtI del distrito o de la escuela ha revisado los datos disponibles y ha determinado si las intervenciones diseñadas específicamente para abordar las dificultades del estudiante se han aplicado con precisión y si se ha dedicado el tiempo suficiente a dichas intervenciones.
- No se puede retrasar una derivación simplemente porque un estudiante no haya pasado por todas las fases del proceso de RtI. Los distritos no deben denegar las derivaciones ni

retrasar los procedimientos de evaluación inicial de los estudiantes de los que se sospeche que tienen una discapacidad debido a la implementación de RTI. Consulte la carta de la OSEP, 2011, [apéndice A](#).

- Cuando haya una derivación antes de que finalice un ciclo de intervención, las intervenciones y la recopilación de datos para el seguimiento del progreso deben continuar como parte del proceso de evaluación inicial integral.
- El equipo de RTI del distrito o la escuela ha analizado el bajo logro inexplicable (nivel), el crecimiento insuficiente (tasa), el nivel de competencia del estudiante y la intensidad de las necesidades educativas. Para tomar decisiones en estas áreas, deben utilizarse y documentarse los datos de seguimiento del progreso relativos a una habilidad específica.

La siguiente tabla muestra una serie de posibles indicadores que sugieren la necesidad de realizar una evaluación más exhaustiva:

Indicador	Preguntas que hay que plantearse
Rendimiento insuficiente sin causa aparente (nivel): evidencia de que el bajo logro del estudiante no puede atribuirse a otros factores. <i>Nivel: el rendimiento académico o conductual actual de un estudiante en comparación con el rendimiento esperado (ya sea basado en criterios o en normas).</i>	• ¿Cumple el estudiante con los estándares académicos aprobados por el Estado para su grado? • ¿Está el estudiante alcanzando los objetivos curriculares de la LEA y del aula? • ¿Se conocen las razones por las que el estudiante no está alcanzando el rendimiento esperado?
Crecimiento insuficiente (tasa): indicios de que el estudiante no ha progresado con el tiempo. <i>Tasa: el crecimiento del rendimiento o del comportamiento de un estudiante a lo largo del tiempo, en comparación con sus niveles de rendimiento anteriores y con las tasas de crecimiento de sus compañeros.</i>	• Si se le brinda la misma oportunidad de aprender (incluidas medidas de apoyo e intervenciones ampliadas en el aula), ¿la tasa de aprendizaje del estudiante es significativamente inferior a la de sus compañeros típicos o al ritmo de crecimiento esperado? • ¿Qué se necesita, o qué se prevé que se necesite, para que este estudiante aprenda al ritmo esperado? • ¿Se han definido criterios claros sobre el nivel de rendimiento y la tasa de aprendizaje para poder establecer los objetivos de la intervención?
Nivel de competencia del estudiante: indicios de deficiencias en determinadas áreas de habilidades del estudiante en comparación con sus compañeros.	• ¿El rendimiento del estudiante en las distintas áreas de habilidades difiere significativamente del de sus compañeros de clase o de escuela, o de las normas estatales o nacionales? • ¿En qué áreas se nota una diferencia significativa en el rendimiento del estudiante?

Intensidad de las necesidades educativas: indicadores de las necesidades educativas del estudiante y de lo que se requiere para que este alcance el éxito.	• ¿Con los patrones de aprendizaje del estudiante un aprendizaje sostenido requiere una enseñanza y un apoyo significativamente diferentes de los del programa de educación general, incluyendo apoyos complementarios integrales y ampliados, una amplia diferenciación de la enseñanza y una evaluación precisa del progreso? • Si se retira la enseñanza y el apoyo, ¿retrocede el estudiante hasta tal punto que es incapaz de alcanzar los estándares estatales y del distrito?
--	---

Participación de los padres a lo largo del proceso de Rtl

Al diseñar un marco de respuesta a la intervención (Rtl), un componente esencial es involucrar a los padres como colaboradores en el proceso. Tan pronto como un niño muestre dificultades para alcanzar un objetivo académico o de comportamiento, se debe informar a los padres cuáles son las necesidades educativas de su hijo y qué medidas se van a tomar para atenderlas. También se debe animar a los padres a participar en la toma de decisiones sobre el programa educativo de sus hijos.

Preguntas que hay que plantearse:

- ¿Cómo les comunicamos a los padres que se ha determinado que su hijo necesita una intervención?
- ¿De qué manera participan los padres en el diseño, la puesta en práctica y el seguimiento de la intervención y el apoyo que recibe su hijo?
- ¿De qué formas se puede informar a los padres sobre el progreso de sus hijos en el cumplimiento de los objetivos de la escuela o del distrito?
- ¿Cómo informamos a los padres sobre la gama de apoyos y servicios que se ofrecen a los estudiantes en el marco de la Rtl?
- ¿De qué manera se proporcionan a los padres estrategias que puedan poner en práctica en casa para ayudar a fomentar el progreso de sus hijos?
- ¿Cómo se incluye a los padres en la celebración del progreso de sus hijos?

Interpretación y análisis de los datos de seguimiento del progreso en la Rtl

Una vez que se han aplicado al estudiante intervenciones o prácticas basadas en la evidencia, el siguiente paso consiste en interpretar y analizar los datos disponibles sobre el estudiante para determinar cómo ha respondido.

- Es fundamental que la intervención se mantenga durante el tiempo suficiente para que sea posible observar un cambio en el rendimiento del estudiante. La respuesta del estudiante a la intervención debe supervisarse con atención y frecuencia a lo largo de todo el periodo de intervención, de modo que, si la intervención no resulta eficaz, se

pueda modificar o intensificar a tiempo. Para obtener más información sobre la duración (vea el recuadro de la página 17).

- Los distritos no deben denegar las derivaciones ni retrasar los procedimientos de evaluación inicial de los estudiantes de los que se sospeche que tienen una discapacidad debido a la implementación de Rtl.
- Para que la respuesta de un estudiante a la intervención se considere "insuficiente", su *nivel* de rendimiento debe situarse de forma constante y significativa por debajo de las expectativas propias de su edad y grado. Además, su *tasa* de progreso durante la intervención también debe ser insuficiente, incluso tras repetidos intentos de modificar o intensificar la intervención.
- Los datos de la evaluación deben analizarse e interpretarse. La información obtenida a partir de los datos debe servir de guía para tomar decisiones de enseñanza. Todos los implicados deben comprender claramente los datos sobre el rendimiento del estudiante.

Un proceso de toma de decisiones fundamentado ofrece un marco para supervisar y evaluar de forma sistemática el progreso de los estudiantes basándose en datos; dicho esto, el marco no establece normas absolutas, como las intervenciones de duración limitada. Limitar el tiempo que debe durar una intervención para que tenga éxito pone demasiado énfasis en «cuándo» es suficiente, en lugar de centrarse en «qué» estrategias didácticas necesita el estudiante para alcanzar el éxito. Aunque un estudiante pueda estar recibiendo apoyo adicional a través de los niveles 2 o 3, no se debe dar por sentado automáticamente que las estrategias didácticas del programa básico (nivel 1) son suficientes. Es probable que los estudiantes que sigan necesitando apoyo de nivel 2 (p. ej., año tras año) requieran una mayor diferenciación dentro del plan de estudios básico que otros estudiantes que quizá solo necesiten ese apoyo de nivel 2 durante un periodo breve (p. ej., tres meses). Un sistema de intervención eficaz debería centrarse en encontrar estrategias de enseñanza que funcionen, en lugar de centrarse en lo que funcionó o no funcionó dentro de un plazo determinado. La esencia de un verdadero sistema de intervención debe basarse en la evaluación de la eficacia de las intervenciones a intervalos regulares, con el fin de tomar decisiones fundamentadas.

Adaptado de Pamela Radford

Respuesta a Hintze (2008) - *Cuestiones conceptuales y empíricas relacionadas con el desarrollo de un marco de respuesta a la intervención*

Nota: Una vez analizados los datos de la intervención y tras determinar que un estudiante no está logrando un progreso suficiente en la misma (en cuanto a tasa y nivel), se podrá considerar la posibilidad de derivarlo a una evaluación de educación especial por sospecha de una discapacidad específica del aprendizaje.

La documentación del seguimiento del progreso debe incluir tanto una representación gráfica de la respuesta del estudiante a la intervención (p. ej., la línea objetivo y la línea de tendencia) como un indicador cuantitativo de la tasa de mejora del estudiante, determinado por la pendiente de su progreso. La tasa de mejora es la cantidad de mejora dividida entre el tiempo

dedicado a la intervención. Se puede encontrar información sobre las evaluaciones de seguimiento del progreso y el cálculo de la pendiente de progreso en el [Instituto de Investigación sobre el Seguimiento del Progreso](#) y en el [Centro IRIS de la Universidad de Vanderbilt](#).

Notificación a los padres sobre la derivación

[707 KAR 1:340](#)

Cuando se decide realizar una derivación por escrito como parte de una evaluación integral de educación especial, se debe notificar a los padres y obtener su consentimiento por escrito.

El personal escolar designado debe:

- Llenar el formulario de derivación o seguir el procedimiento establecido en las normas del distrito.
- Seguir las garantías procesales relativas al aviso previo por escrito y al consentimiento para la evaluación inicial.
- Entregar a los padres una copia de las garantías procesales.
- Obtener el consentimiento por escrito de los padres para realizar una evaluación en las áreas identificadas por el Comité de Admisiones y Bajas (ARC).

Planificación y realización de una evaluación integral

[707 KAR 1:300](#)

La evaluación integral debe incluir diversas herramientas de evaluación, intervenciones y observaciones con base científica para recabar información académica relevante sobre el estudiante, incluida la información proporcionada por los padres. No es admisible utilizar una única prueba o evaluación como único criterio para determinar si el niño tiene una SLD.

Una vez recopilados todos los datos de evaluación, el ARC deberá seguir las garantías procesales relativas al aviso previo por escrito para que el ARC revise los datos y determine la elegibilidad.

Determinación de la elegibilidad

[707 KAR 1:310](#)

La evaluación integral debe incluir información procedente de múltiples fuentes para determinar la elegibilidad por SLD. La falta de avances en una estructura de Rtl no es, por sí sola, motivo suficiente para determinar que un niño cumple los requisitos para ser considerado un niño con discapacidad en el área de SLD. Para determinar la causa de la falta de progreso de un niño, hay que tener en cuenta otros factores, como la falta de una enseñanza adecuada, la falta de precisión en la aplicación de las intervenciones adecuadas, la asistencia, el comportamiento, las afecciones médicas, etc.

En un plazo de 60 días lectivos a partir de la recepción del consentimiento de los padres por escrito y firmado para la evaluación inicial, el ARC deberá reunirse para examinar todos los datos y tomar una decisión sobre la elegibilidad.

Al determinar la SLD, el ARC debe tener en cuenta todos los datos y basarse en lo siguiente para tomar la decisión sobre la elegibilidad:

- El componente de la Rtl de la evaluación debe poner de manifiesto un rendimiento inferior al esperado (nivel) y un crecimiento insuficiente (tasa).
- La evidencia de un rendimiento inferior al esperado puede demostrarse mediante la documentación de los datos de seguimiento del progreso, el rendimiento en el aula, las observaciones y las evaluaciones referenciadas a la norma o estandarizadas.
- Si la tasa de progreso de un estudiante en las pruebas de referencia se sitúa dentro del rango medio en comparación con el rendimiento de sus compañeros, es posible que no se trate de un estudiante con una SLD.
- El estudiante necesita una enseñanza intensiva continua y recursos que no pueden mantenerse únicamente en el entorno de educación general sin contar con servicios adicionales de educación especial. Si se suspende la enseñanza intensiva que está recibiendo, el estudiante volverá a no progresar lo suficiente como para seguir el ritmo de sus compañeros de la misma edad.
- La evaluación debe garantizar que los programas educativos básicos y las intervenciones de Rtl se hayan aplicado con precisión.
- La evaluación debe descartar factores que puedan dar lugar a la exclusión, tales como los efectos de una discapacidad visual, auditiva o motora; una discapacidad cognitiva; una discapacidad emocional; factores culturales; desventajas ambientales o económicas; o un dominio limitado del inglés.
- Deben tenerse en cuenta todos los componentes de la documentación necesaria para acreditar la elegibilidad por SLD.

Desarrollo del programa de educación individualizada (IEP)

[707 KAR 1:320](#)

Una vez que se haya determinado la elegibilidad, el ARC elaborará un IEP para el estudiante. El [Documento de orientación para el Desarrollo del Programa de Educación Individualizada \(IEP\)](#) ofrece instrucciones y ejemplos a los miembros del ARC sobre cómo redactar los IEP.

VI. Anexo A: Memorandum de la OSEP, 11-07, enero de 2011

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS
OFICINA DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS DE REHABILITACIÓN

21 de enero de 2011

Personas de contacto:

Nombre:	Ruth Ryder
Teléfono:	202-245-7513
Nombre:	Deborah Morrow
Teléfono:	202-245-7456

OSEP 11-07

MEMORÁNDUM

PARA: Directores estatales de educación especial

DE: Melody Musgrove, Ed.D.
Directora
Oficina de Programas de Educación Especial

ASUNTO: El proceso de Respuesta a la Intervención (RTI) no puede utilizarse para retrasar o denegar una evaluación de la elegibilidad en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA)

Las disposiciones relativas a la identificación de niños que figuran en el apartado 612(a)(3) de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) exigen que cada Estado cuente con políticas y procedimientos vigentes que garanticen la identificación, localización y evaluación de todos los niños con discapacidad que residan en su territorio, incluidos aquellos que se encuentren sin hogar o bajo la tutela del Estado, así como los que asistan a colegios privados, independientemente de la gravedad de su discapacidad, y aquellos que necesitan educación especial y servicios relacionados. Es fundamental que esta identificación se lleve a cabo a su debido tiempo y que ningún procedimiento o práctica provoque retrasos o la impida. La Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP) ha tenido conocimiento de que, en algunos casos, las agencias de educación locales (LEA) podrían estar utilizando estrategias de Respuesta a la Intervención (RTI) para retrasar o denegar la realización oportuna de una evaluación inicial a los niños de los que se sospecha que pueden tener una discapacidad. Los estados y las LEA tienen la obligación de garantizar que las evaluaciones de los niños de los que se sospecha que tienen una discapacidad no se retrasen ni se denieguen debido a la aplicación de una estrategia de RTI.

Un marco educativo de varios niveles, conocido a menudo como RTI, es un enfoque que abarca toda la escuela y que atiende las necesidades de todos los estudiantes, incluidos aquellos con dificultades de aprendizaje y los estudiantes con discapacidad, e integra la evaluación y la intervención en un sistema educativo y conductual de varios niveles con el fin de maximizar el rendimiento de los estudiantes y reducir las conductas problemáticas. Gracias a un marco educativo de varios niveles, las escuelas identifican a los estudiantes con riesgo de obtener malos resultados académicos, supervisan su progreso, aplican intervenciones basadas en la evidencia y ajustan la intensidad y la naturaleza de dichas intervenciones en función de la capacidad de respuesta de cada estudiante.

Aunque el Departamento de Educación no se adhiere a ningún marco concreto de la RTI, las características fundamentales que sustentan todos los modelos de la RTI son: (1) los estudiantes reciben una enseñanza de alta calidad basada en la investigación en su entorno educativo general; (2) el seguimiento continuo del rendimiento de los estudiantes; (3) la detección de problemas académicos y de comportamiento en todos los estudiantes; y (4) múltiples niveles (grados) de enseñanza que se intensifican progresivamente, en función de la respuesta del estudiante a la enseñanza. La OSEP apoya la aplicación de estrategias de RTI a nivel estatal y local para garantizar que los niños con dificultades académicas y de comportamiento sean identificados a tiempo y reciban las intervenciones necesarias de forma oportuna y eficaz. Muchas LEA han puesto en práctica estrategias exitosas de RTI, garantizando así que los niños que no responden a las intervenciones y que podrían ser candidatos a recibir educación especial y servicios relacionados sean derivados para su evaluación; y que aquellos niños que simplemente necesitan intervenciones intensivas a corto plazo reciban dichas intervenciones.

Las normas de aplicación de las modificaciones de 2004 de la IDEA incluyen una disposición que obliga a los estados a permitir, como parte de sus criterios para determinar si un niño tiene una discapacidad específica del aprendizaje (SLD), el uso de un proceso basado en la respuesta del niño a una intervención científica y basada en la investigación¹. Ver el Título 34 del §300.307(a)(2). La OSEP sigue recibiendo consultas sobre la relación entre la RTI y las disposiciones de evaluación de la normativa. En concreto, la OSEP ha tenido conocimiento de que algunas autoridades educativas locales podrían estar utilizando la RTI para retrasar o denegar una evaluación inicial oportuna destinada a determinar si un niño tiene una discapacidad y, por lo tanto, si tiene derecho a recibir educación especial y servicios relacionados en el marco de un Programa de Educación Individualizada.

De conformidad con el Título 34 del CFR §300.307, los estados deben adoptar, en consonancia con el Título 34 del CFR §300.309, criterios para determinar si un niño presenta una discapacidad específica del aprendizaje, como se define en el Título 34 del CFR §300.8(c)(10). Además, los criterios adoptados por el Estado: (1) no deben exigir que se detecte una discrepancia grave entre la capacidad intelectual y el rendimiento para determinar si un niño tiene una SLD; (2) deben permitir el uso de un proceso basado en la respuesta del niño a una intervención científica y basada en la investigación; y (3) pueden permitir el uso de otros procedimientos alternativos, también basados en la investigación, para determinar si un niño tiene una SLD. Aunque la normativa se refiere específicamente al uso de un proceso basado en la respuesta del niño a intervenciones científicas y basadas en la investigación (es decir, la RTI) para determinar si un niño tiene una SLD, la información obtenida a través de las estrategias de la RTI también puede utilizarse como parte de las evaluaciones de los niños en los que se sospecha que pueden tener otras discapacidades, si corresponde.

¹ El Departamento ha proporcionado orientaciones sobre el uso de la RTI para la identificación de discapacidades específicas del aprendizaje en sus cartas dirigidas a: Zirkel - 3-6-07, 8-15-07, 4-8-08 y 12-11-08; Clarke - 5-28-08; y Copenhaver - 10-19-07. Se proporcionaron orientaciones sobre el uso de la RTI para niños de entre 3 y 5 años en la carta dirigida a Brekken - 6-2-10. Estas cartas se pueden consultar en [Cartas sobre políticas de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades \(IDEA\) y documentos de apoyo a las políticas.](#)

La normativa del Título 34 del CFR §300.301(b) permite a los padres solicitar una evaluación inicial en cualquier momento para determinar si un niño tiene una discapacidad. El uso de estrategias de RTI no puede servir para retrasar o denegar la realización de una evaluación completa e individualizada, de conformidad con el Título 34 del CFR §§300.304-300.311, a un niño del que se sospeche que tiene una discapacidad según lo dispuesto en el Título 34 del CFR §300.8. Si la LEA coincide con los padres que solicitan una evaluación para su hijo en que este podría ser un niño con derecho a recibir educación especial y servicios relacionados, la LEA deberá evaluar al niño. La LEA debe notificar a los padres, de conformidad con el Título 34 del CFR §§300.503 y 300.504, y obtener su consentimiento informado, de conformidad con el Título 34 del §300.9, antes de llevar a cabo la evaluación. Aunque la ley IDEA y sus reglamentos de aplicación no establecen un plazo concreto desde la derivación para la evaluación hasta el consentimiento de los padres, la política habitual del Departamento ha sido que la LEA debe solicitar el consentimiento de los padres en un plazo razonable tras la derivación para la evaluación, si la LEA considera que es necesaria una evaluación inicial. Consulte "Ayuda a los estados para la educación de niños con discapacidad y subvenciones para la educación preescolar de niños con discapacidad", norma definitiva, 71 Fed. Reg., 46540, 46637 (14 de agosto de 2006). Una autoridad educativa local (LEA) debe realizar la evaluación inicial en un plazo de 60 días a partir de la recepción del consentimiento de los padres para la evaluación o, si el Estado establece un plazo para la realización de la evaluación, dentro de dicho plazo. Título 34 del CFR §300.301(c).

Sin embargo, si la LEA no sospecha que el niño tenga una discapacidad y deniega la solicitud de evaluación inicial, deberá notificarlo por escrito a los padres, explicando los motivos por los que la agencia pública se niega a realizar dicha evaluación y la información en la que se ha basado esta decisión. Título 34 del CFR §300.503(a) y (b). Los padres pueden impugnar esta decisión solicitando una audiencia de debido proceso conforme al Título 34 del CFR §300.507 o presentando una reclamo ante las autoridades estatales conforme al Título 34 del CFR §300.153 para resolver la controversia relativa a la necesidad de que el niño sea evaluado. Sería contrario a las disposiciones sobre evaluación previstas en el Título 34 del CFR §§300.301 a 300.111 que una LEA rechazara una solicitud de derivación y retrasara la realización de una evaluación inicial basándose en que el niño no ha participado en un programa RTI.

Esperamos que esta información resulte útil para aclarar la relación entre la RTI y las evaluaciones realizadas en virtud de la IDEA. Le rogamos que examine los procedimientos y prácticas vigentes en su estado para garantizar que cualquier LEA que aplique estrategias de RTI lo haga de forma adecuada, y que el uso de la RTI no retrase ni impida la realización oportuna de evaluaciones iniciales a los niños de los que se sospeche que tienen una discapacidad. Si tiene alguna otra pregunta, no dude en ponerse en contacto conmigo o con Ruth Ryder en el 202-245-7513.

Referencias:

Preguntas y respuestas sobre la RTI y los Servicios de Intervención Temprana Coordinados (CEIS), enero de 2007

Carta a Brekken, 6-2-2010

Carta a Clarke, 4-28-08

Carta a Copenhaver, 10-19-07

Cartas a Zirkel, 3-6-07, 8-15-07, 4-8-08 y 12-11-08

cc: Directores generales de educación estatal
Centros regionales de recursos
Centros de capacitación para padres
Agencias de protección y defensa
Sección 619: Coordinación